



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, se aplicará en este caso el Art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada, fíjense como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 886.000, oo). M/CTE. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_41_DEL
DIA DE HOY, _05-11-2021**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero
Juez Municipal**

Ref: Ejecutivo N° 2021-064
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: JULIO ENRIQUE ESPINOSA TRIANA y CARLOS EGUIDIO ESPINOSA TRIANA

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a0053b81bd947e3e46acd5893f75e7b68b41f19b13cf9dc75912ef795
d0547**

Documento generado en 04/11/2021 02:14:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**